



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Seis (06) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO AUMENTO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ALIX ELENA FIGUEROA TORRES.
DEMANDADO: OSCAR IDOMEL CARRILLO ROMERO.
ASUNTO: ADMISION
RADICADO 44-001-31-10-001-2024-00078-00

Revisada la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 90 Inciso 1º, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 ss y comprendido en el artículo 390 numeral 2º del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha - La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **ALIX ELENA FIGUEROA TORRES**, en representación de la menor **NNA V.S.C.F.**, quien actúa mediante apoderada judicial, contra el señor **OSCAR IDOMEL CARRILLO ROMERO**.

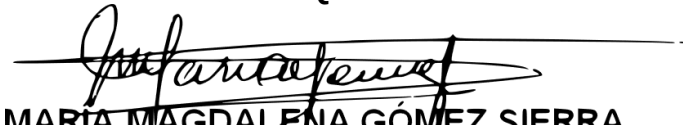
SEGUNDO: Atendiendo a que la abogada de la parte demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado **OSCAR IDOMEL CARRILLO ROMERO**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **OSCAR IDOMEL CARRILLO ROMERO** tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial. Lo anterior en cumplimiento con lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022 por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales y conforme a la Sentencia T-238 de Julio 01 de 2022, proferida por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, la cual estableció que: (...)....“*en caso de notificación por mensaje de datos, los términos procesales sólo se pueden empezar a contar desde el “acuse de recibo” o cuando se pueda constatar – por cualquier medio – que el destinatario pudo acceder a la información*”.

TERCERO: ENTERESE a la Procuradora de Familia.

CUARTO: Por Secretaría se ordena oficiar al Tesorero Pagador de **CARBONES DEL CERREJÓN**, a fin que se sirva remitir carta laboral indicando (salario, prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías, intereses de cesantías, subsidio de escolar, y todo emolumento que perciba el demandado señor **OSCAR IDOMEL CARRILLO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.025.707, como empleado de esa empresa

QUINTO: Reconózcasele personería a la doctora **ANDREA LORAIN DAZA MEJIA**, como apoderada de la señora **ALIX ELENA FIGUEROA TORRES**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Enrp.